



# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de marzo de 2014

Número 3988-VII

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de dictámenes**

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

### **Votos particulares**

Respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que presentan las diputadas Zuleyma Huidobro González y Lilia Aguilar Gil de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y del PT

## Anexo VII

**Martes 25 de marzo**



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

### DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Deporte y Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por los señores Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza y José Alberto Rodríguez Calderón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 173, 174, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa en mención.

Asimismo, tomando en cuenta las consideraciones de orden general y específico, así como la votación que realizaron los integrantes de estas comisiones legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, conforme a la siguiente

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.
- II. En el capítulo referido al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. Por último, en el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** En fecha 10 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 2, 41, 98, 139, 140, 142, 151 Y 152, se adicionan los artículos 41 BIS, 98 BIS, 154 y 155 y se modifica la denominación del Capítulo VII de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Segundo.** En sesión ordinaria del día 15 de octubre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa a las Comisiones unidas de Justicia y Deporte, para su análisis y dictaminación.

**Tercero.** Una vez recibida la iniciativa y previo análisis de las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, se elaboró el proyecto de dictamen correspondiente, por lo que en sesión conjunta de las Comisiones de Justicia y Deporte, celebrada el 19 de febrero de 2014, se aprobó en **sentido positivo** por **mayoría de los presentes**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El contenido de la propuesta de reforma tiene como objetivo precisar el objeto y alcance de la Ley en materia de violencia y fortalecer a la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, garantizar la prevención, el control y la sanción de la violencia, en beneficio de las familias, de los aficionados, de los deportistas, de los directivos y organizadores y de la sociedad mexicana en general, amparando y preservando la vida, la integridad física de los asistentes a eventos deportivos y el patrimonio de quienes subsisten a través del deporte, velar por el desarrollo apropiado de los eventos deportivos, a través del establecimiento de bases precisas de coordinación y colaboración entre las autoridades deportivas, administrativas y de seguridad de los tres ámbitos de gobierno. Con la iniciativa en estudio se pretende contribuir a establecer condiciones desde el ámbito legislativo que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos, con la finalidad de erradicarla y conservar este tipo de espectáculos como



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

puntos de encuentro familiar, social y cultural en los que se privilegie la sana convivencia y el espíritu deportivo. La iniciativa propone:

**1.-** Adicionar en la fracción VII del artículo 2, la finalidad promover las acciones necesarias para sancionar a quienes ejerzan violencia en el deporte, con objeto de hacer efectivas las disposiciones tendientes a castigar a quienes atentan contra la seguridad de las personas y los bienes en ocasión de la celebración de espectáculos deportivos.

**2.-** Reformar el artículo 41 y adicionar el artículo 41 bis, a efecto de establecer el objeto, las bases y las obligaciones de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad en eventos deportivos masivos, independientemente de su naturaleza profesional o amateur, así como, particularmente las obligaciones y la participación de las autoridades deportivas, de los propietarios de recintos, de los organizadores y de los dueños o representantes de los equipos o clubes involucrados en el deporte de espectáculo.

Se precisan y distribuyen con claridad las responsabilidades, competencias y mecanismos para una coordinación efectiva, con respeto pleno a las atribuciones que a cada quien le corresponden de acuerdo con su ámbito de competencia.

**3.-** Reformar el artículo 98 y adicionar el 98 Bis, con la finalidad de incorporar con claridad las responsabilidades y obligaciones en materia de seguridad tanto de los eventos como de las instalaciones donde se celebren espectáculos deportivos. Estableciendo un mínimo de condiciones que deben reunir los recintos para la seguridad y protección de las personas, sin los cuales no se podrá utilizar para llevar a cabo espectáculos deportivos. Respetando la distribución de competencias establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deja en los municipios la facultad de verificación del cumplimiento de dichos requisitos en términos de sus disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de otros requisitos que establezcan los ordenamientos de seguridad pública, espectáculos, limpia, ecología, protección civil y demás relativos.

**4.-** Para fortalecer y facilitar la labor de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, se propone reformar el artículo 139 para que en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal, funcione una representación de la Comisión Especial, integrada por las instancias estatales de los que integran la Comisión Especial, estas representaciones tendrán por objeto la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial en sus





## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

respectivos ámbitos territoriales. Se prevé que su funcionamiento y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

5.- La reforma al artículo 140, plantea adicionar cuatro fracciones para incorporar como funciones adicionales de la Comisión especial

- Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte;
- Conformar y publicar anualmente la estadística nacional sobre la violencia en el deporte, e
- Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar con las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, con motivo de los eventos deportivos;

6.- En el artículo 142, fracción I, la iniciativa propone precisar que los aficionados asistentes a eventos deportivos deberán acatar no sólo los lineamientos que emita la Comisión Especial y las autoridades locales, sino también las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

7.- Se somete a consideración reformar el artículo 151 de la Ley, para efecto de señalar como falta muy grave el incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 41bis, 98 y 98 bis que también forman parte de esta Iniciativa, y se refieren a los requisitos y obligaciones que deben cumplir las autoridades, los dueños de los clubes o equipos, los organizadores de los eventos y los propietarios de recintos deportivos para garantizar la seguridad de los asistentes a dichos eventos. Y en ese mismo orden, se propone en la reforma al artículo 152, que estas infracciones graves se sancionen con la suspensión temporal o definitiva de la organización espectáculos deportivos en las instalaciones donde se hayan suscitado actos de violencia o que por incumplimiento de los requisitos se haya puesto en riesgo o vulnerado la seguridad de las personas o sus patrimonios.

Asimismo, se adiciona un apartado V en dicho artículo para señalar a los asistentes a eventos deportivos como sujetos de diversas sanciones por violaciones a la Ley, sin perjuicio de las que se pudieran generar por la naturaleza civil o penal de sus conductas.

8.- Se crea el tipo penal de violencia en el deporte para sancionar con pena de prisión de 3 a 6 años y multa así como prohibición de asistir a eventos deportivos de espectáculo, a



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

quienes generen actos de violencia de los previstos en la Ley cuya reforma planteamos así como para quienes violen los lineamientos de seguridad en materia de introducción de objetos o sustancias peligrosas o prohibidas en los recintos deportivos.

Por tratarse de una Ley General, cuya función es establecer el ejercicio de las competencias concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y en términos de lo que dispone el último párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (*"En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales"*), se estipula que cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes propiedad de la nación ni se afecte a servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común, con lo que queda clarificada la competencia que corresponde a cada ámbito de gobierno.

9.- Finalmente, se contempla en el artículo 155 cuya adición se propone, el padrón de aficionados violentos, consistente en una base de datos conformada conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la cual serán inscritas todas las personas que hayan sido sancionados con la prohibición de acudir a eventos deportivos y que será consultable por las autoridades de seguridad pública y por los organizadores de los espectáculos deportivos.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.**-Exponen los diputados que proponen la reforma que se dictamina, que lamentablemente, en tiempos recientes se ha observado en diversas partes del mundo, una preocupante tendencia al incremento de sucesos violentos derivados de supuestas rivalidades entre grupos de aficionados afines a los equipos deportivos que se enfrentan, con consecuencias en la seguridad de las personas, en su integridad y en los bienes. Sucesos que con frecuencia rebasan inclusive los límites físicos de los estadios o recintos deportivos, afectando a la comunidad en los alrededores de dichos espacios. Además se ha hecho palpable un aumento tan alarmante como sensible en el nivel de violencia, que excede el límite de la pasión por una afinidad hasta llegar a actos delictivos.

Y en efecto, es un hecho notorio que México no es la excepción, pues con frecuencia se han documentado en los diversos medios de comunicación, acontecimientos lamentables, en los que la rivalidad entre porras o grupos de aficionados afines a equipos deportivos diversos, han provocado verdaderas batallas campales en las



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

tribunas de los estadios y se han extendido hasta el exterior, produciéndose enfrentamientos con las fuerzas del orden, robos, daños, secuestro de autobuses, entre otros hechos reprochables, con la consecuente afectación de la paz y el orden públicos, así como los riesgos y daños en la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, lo que ha disminuido la concurrencia de las familias a los espectáculos de esta índole.

Al igual que los promoventes, consideramos también, que la violencia asociada a los eventos deportivos es totalmente deleznable y atenta tanto contra la libertad como contra la seguridad de los ciudadanos y del desarrollo integral de la familia, arrebatándoles espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento, por lo que resulta ineludible fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, así como la sana convivencia y la solidaridad, que deben ser difundidos y promovidos tanto por el Estado como por los grupos directivos de las entidades del deporte federado y asociado.

**SEGUNDO:** La iniciativa que se estudia, aporta como un importante elemento de sustento, un estudio de derecho comparado respecto de las medidas adoptadas en diversos países para combatir el problema, comprendiendo dicho estudio a Alemania, Argentina, Chile, Costa Rica, Inglaterra, Italia, Polonia y Uruguay, en donde se aprecian las diferentes vías que se han adoptado para enfrentar la problemática, sin embargo, aún y cuando algunas de las figuras establecidas en las naciones objeto de estudio, pueden ser aplicadas en nuestro país, advertimos que, atendiendo a las características del régimen federal, existe una distribución de competencias que nos obliga a señalar con claridad las responsabilidades que deben asumir las autoridades de cada orden de gobierno así como los organizadores de los espectáculos deportivos. En ese sentido, se ha planteado la posibilidad, de establecer una legislación específica en contra de los actos violentos en los eventos deportivos o agravar las penas en la legislación penal. Coincidimos en que esto no es viable, en razón de que en el ámbito formal, los delitos del orden común son competencia de las entidades federativas, y la regulación de espectáculos masivos es una atribución administrativa del municipio, por lo que expedir una legislación el sentido descrito sería inoperante o bien invasivo de facultades de otros órdenes de gobierno.

Consideramos que para proponer acciones eficaces, es necesario crear los instrumentos idóneos incluyendo en los cuerpos normativos, las disposiciones adecuadas para que cada una de las partes involucradas comprenda y asuma su responsabilidad, esto permitirá establecer una verdadera coordinación, y evitará que se confunda la coordinación con subordinación a la vez que impide atribuir responsabilidades a instancias que podrían resultar incompetentes.





## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Además, es necesario promover las disposiciones legales específicas para que existan acciones coordinadas entre las federaciones deportivas, los empresarios, dueños de clubes y propietarios de los recintos deportivos, con el apoyo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, tanto en el interior como en los alrededores de los estadios, promover la creación de normas generales de seguridad pública y de protección civil para estadios e instalaciones deportivas, así como establecer sanciones a quienes sean responsables de brotes violentos en estas circunstancias.

**TERCERO:** Por la trascendencia de este asunto, la Comisión de Deporte de esta LXII Legislatura aprobó la creación de un Grupo de Trabajo que se abocara específicamente al tema de la violencia en los espectáculos deportivos, el cual ha llevado a cabo desde el año 2012 en que se constituyó, diversas reuniones y acercamientos con actores involucrados no solo en eventos deportivos en los que ocurren situaciones de agresión y violencia, sino también con espectáculos deportivos como la lucha libre y el box que podrían compararse desde el punto de vista de las ciencias sociales como eventos que generan rivalidad, pasión, y agresión.

De la recopilación de información obtenida durante este lapso, se obtuvieron coincidencias importantes respecto al origen de esta grave problemática que se presenta en el país, así como la complejidad para poder erradicarla, debido a que, como lo afirman varios investigadores que muy recientemente han iniciado en la obtención de información para conocer a fondo este fenómeno complejo, intervienen factores sociales, culturales y económicos, además de que debe tomarse en cuenta los matices de cada cultura regional.

Por estas razones, la atención de la agresión que se convierte en violencia en los espectáculos deportivos, debe dar inicio de inmediato, para evitar que existan vacíos jurídicos que deriven en mayores consecuencias como la experiencia observada en otros países, y con el objetivo de sentar las bases para su temprana prevención, involucrando no sólo a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, sino a la sociedad en su conjunto porque, como lo indican los diputados promoventes, para entender y proponer acciones eficaces, resulta necesario que cada una de las partes involucradas comprenda y asuma su responsabilidad, lo que permitirá establecer una verdadera coordinación que ofrezca los elementos necesarios para evitar no únicamente graves consecuencias, sino que decrezcan estas conductas antisociales.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Deporte están conscientes asimismo, de que para combatir las conductas violentas de las personas que acuden no solo a espectáculos deportivos, también musicales y algunos otros de carácter masivo, se requiere realizar un trabajo integral que, además de establecer sanciones de tipo represivo, se efectúen acciones encaminadas a modificar y canalizar estas





## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

conductas nocivas, como campañas específicas, promover valores del juego limpio, generar espacios para que los jóvenes tengan más espacios para expresar sus necesidades y demandas, y por tal razón coinciden con los argumentos expuestos en la iniciativa.

Además de las acciones de carácter legal que se proponen, estas Comisiones de Deporte y Justicia consideran que debe capacitarse a quienes están encargados de brindar la seguridad en las instalaciones en que se realizan estos espectáculos y asimismo a los medios masivos de comunicación, periodistas y locutores, a fin de que no se estigmatice ni se atente contra los derechos humanos de los aficionados y público asistente a cualquier evento de esta naturaleza.

Finalmente, es importante insistir en la responsabilidad que tienen tanto los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos civiles o privados que realizan estos eventos, de brindar seguridad a la población para poder enfrentar este fenómeno, puesto que las agresiones y violencia no solo se presentan dentro de una instalación, sino también a sus alrededores y va más allá, el enfrentamiento se registra en el traslado de un lugar a otro al conocerse por parte de grupos rivales el camino que recorrerán para su arribo al lugar del espectáculo, o a su regreso al lugar de origen.

**CUARTO:** Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, en concordancia con lo que sostienen los proponentes, consideramos que la actividad deportiva, es sin duda un elemento fundamental en el sano desarrollo de los individuos que conforman una comunidad. Y coincidimos en que sus beneficios son evidentes y se reflejan en aspectos tan variados como la salud, la educación, la formación cívica, la armonía familiar entre muchos otros. Es así como el respeto a las reglas, la solidaridad, la cooperación, la disciplina, la perseverancia, la honestidad y la competitividad, son valores del deporte que tienen eco en la convivencia diaria entre las personas que lo practican.

Estamos de acuerdo, como lo argumentan los autores de la Iniciativa, en que las actividades deportivas, se han convertido en un importante espacio de esparcimiento y convivencia humana, independientemente de los incuestionables beneficios que aporta a la economía de las ciudades en donde se asientan los clubes y empresas relacionadas con esta actividad, sobre todo en el ámbito profesional. Los eventos deportivos profesionales, efectivamente son una valiosísima herramienta para la integración y el desarrollo de las personas en una comunidad y se han constituido, paralelamente como un factor coadyuvante de la sana convivencia social y la despresurización de las situaciones que causan estrés en la población, asimismo, el deporte en general y especialmente el de espectáculo, se ha consolidado como elemento necesario para fomentar buenos hábitos, el comportamiento respetuoso y



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

tolerante al hacer el uso correcto de los espacios recreativos, fomentando la solidaridad, la armonía y hasta el sentido de pertenencia en la comunidad.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente resulta urgente y necesario adecuar el marco jurídico para prevenir, controlar y sancionar la violencia en los eventos deportivos, en los momentos previos a que den inicio, durante el desempeño de los mismos y después de su realización.

**QUINTO:** Una vez analizado el contenido de la Iniciativa, y tomando en cuenta las opiniones vertidas por los integrantes de las comisiones, así como el producto de las labores del grupo de trabajo sobre la violencia en el deporte que instituyó la Comisión del Deporte, consideramos que es procedente aprobar las propuestas que contiene, sin embargo, a efecto de enriquecer, precisar y ampliar los alcances de la reforma, se ha estimado procedente realizar algunas modificaciones, como se expresa a continuación:

- a) Se estima conveniente determinar con claridad los conceptos de *“evento deportivo, evento deportivo masivo y evento deportivo con fines de espectáculo”*, con el fin de dar certeza a todos los sujetos obligados por la Ley, de manera que se incluye la adición de las fracciones XI, XII y XIII en el artículo 5º de la Ley, para considerar las definiciones básicas de dichos conceptos.
- b) En la fracción VIII del artículo 41, se propone mejorar la redacción a efecto de clarificar que la coordinación de las autoridades no sólo tiene por objeto prevenir la violencia en espectáculos deportivos, sino que el alcance va más allá al promover mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte, con lo cual se consigue que todas las instancias involucradas asuman un papel proactivo ante el fenómeno de la violencia.
- c) Atendiendo a las diferentes modalidades en las que los recintos son utilizados por los organizadores de eventos deportivos masivos y de espectáculo, es importante considerar que no siempre son los propietarios quienes hacen uso de ellos, por lo que se considera suficiente considerar en los artículos 41 bis, 98 y 152, como sujetos obligados a los organizadores de los eventos, con independencia de si son propietarios o no de los inmuebles.
- d) En cuanto a la seguridad en el interior de los recintos deportivos a que se refiere la fracción I del artículo 41 bis que plantea la Iniciativa, independientemente de la colaboración que se plasma en las subsecuentes fracciones, estimamos que debe quedar circunscrita a lo que disponen los reglamentos estatales, municipales o en su caso del Distrito Federal, en materia de espectáculos, protección civil y demás materias, asimismo es importante considerar que las asociaciones y sociedades deportivas, sobre todo las que se refieren al deporte profesional obedecen a regulaciones muy estrictas en materia disciplinaria para los deportistas, jueces y



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

cuerpos técnicos de los equipos deportivos, regulaciones que incluso provienen desde los estatutos de los organismos internacionales reguladores de dichas disciplinas, por lo que es necesario considerar que la seguridad de las áreas de competencia, vestidores y baños de los jugadores, debe ser reservada a los organizadores y a las autoridades deportivas, para evitar contaminar el ámbito de la justa deportiva con injerencias indebidas de autoridades civiles, las que intervendrán sólo en los casos en que expresamente exista una solicitud de por medio o bien, sea indispensable para salvaguardar la integridad de las personas. Por lo anterior se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 41 bis propuesto en la iniciativa.

- e) En las fracciones III, IV, V y XI se estimó procedente contemplar al Distrito Federal y las autoridades delegacionales, ya que sólo se hacía alusión a los estados y municipios.
- e) En el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 41 bis, en caso de que se solicite el auxilio de la fuerza pública para resguardar el interior de los recintos, se considera conveniente precisar que los representantes de los organizadores de los eventos deportivos en ningún momento asumirán el carácter de autoridad pública, respetando el carácter de autoridad deportiva que pudieran tener.
- f) En el artículo 98, las y los integrantes de la Comisión consideramos innecesaria la adición de los dos últimos párrafos incluidos en la iniciativa, debido a que son redundantes con el contenido vigente, de modo que se propone en el dictamen eliminar dicha reforma. Del mismo modo, el contenido del artículo 98 Bis se considera que es materia de las legislaciones y reglamentaciones locales en materia de espectáculos, protección civil, construcciones y demás relativos, de manera que incluir una lista detallada de elementos que deben incorporar los recintos deportivos, sería invasivo de las facultades de otros órdenes de gobierno, en consecuencia se propone reformular el contenido del artículo en cuestión, para remitir a la legislación aplicable y colocar como un segundo párrafo el contenido del artículo 98 ter de la iniciativa, de modo que se elimina este artículo quedando su contenido en el segundo párrafo del 98 bis dejando además prevista esta facultad de verificación también para las autoridades competentes del Distrito Federal.
- g) Por lo que hace al tipo penal de violencia en el deporte, es menester considerar que está destinado a combatir la violencia ejercida por quienes asisten a los estadios o recintos donde se celebran eventos deportivos masivos y que generan graves alteraciones a la paz pública, traducidas en enfrentamientos entre porras o fanáticos de equipos diversos, es decir, el bien jurídico protegido en este caso es el orden público y la tranquilidad social por lo que es necesario delimitar a los posibles sujetos activos del ilícito en cuestión, para eliminar la posibilidad de que los jugadores o protagonistas del encuentro deportivo puedan ser objeto de una sanción penal derivada de una conducta





## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ocurrida en el curso del juego y que debe ser sancionada por las autoridades deportivas nacionales, e incluso internacionales, conforme a las reglas aplicables a la disciplina correspondiente.

Por lo anterior es conveniente señalar en el artículo 154 que el delito de violencia en eventos deportivos puede ser cometido por los espectadores o asistentes al evento que no estén tomando parte en la competencia correspondiente, ya sea como jugadores, como técnicos o como jueces.

Por otra parte, también se propone una nueva redacción para mejorar la estructura del tipo penal, precisando las conductas que constituyen su núcleo y graduando progresivamente la penalidad de acuerdo con la gravedad de las conductas, haciéndolo así más racional.

- h) Por último, las Comisiones Unidas consideran que es necesario precisar en el artículo 155 la denominación del padrón de aficionados sujetos a sanciones por violencia en el deporte, denominándolo expresamente como “padrón de aficionados violentos”. Asimismo se incorporan precisiones para que quede claro que sólo puede ser utilizado para fines de seguridad por las autoridades competentes y que la información en él contenida es confidencial, temporalizando la vigencia de la inscripción exclusivamente al tiempo que fije la sanción, transcurrido el cual el registro será eliminado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Justicia y Deporte de la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, estamos de acuerdo en aprobar, con las modificaciones incluidas en el dictamen, la Iniciativa en estudio, y en consecuencia, se somete a esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 2, 5, 41, 139, 140, 142, 151 Y 152, se adicionan los artículos 41 Bis, 98 Bis, 154 y 155 y se modifica la denominación del capítulo VII de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I a VI...

VII. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia, **así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar**, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para





## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping;

VIII a XII....

### **Artículo 5. ...**

I. a X. ....

**XI. Evento deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

**XII. Evento deportivo masivo:** Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos; y

**XIII. Evento deportivo con fines de espectáculo.-** Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

### **Artículo 41....**

I. a V. ...

VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE;

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

VIII.- Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, **en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.**

**Artículo 41 Bis.** La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad en los eventos deportivos masivos o de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I.- Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes o asistentes, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;

II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o delegación en que se celebren los eventos;

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios.

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales o autoridades del Distrito Federal en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV.- A solicitud de las autoridades municipales o delegacionales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

V.-A solicitud de las autoridades Estatales o del Distrito Federal y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

VI.- En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial.

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones.

VII.- Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública.

VIII.- En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones.

IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;

X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el auxilio de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido; y



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

XI.- Las Leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o delegaciones, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, **que se realicen en la Jurisdicción Estatal, municipal o en el caso del Distrito Federal Delegacional**, atendiendo a lo previsto en este artículo.

**Artículo 98 Bis.-** Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 139. ...**

...

...

...

...

Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 140. ...**

I a VII.- ...

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte;

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte;

X. Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte;





## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

### Artículo 142.-....

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y

II...

...

### Capítulo VII

#### De las Infracciones, Sanciones y Delitos

### Artículo 151. ....

I....

II. ...

III....

IV....; y

- V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis, 98 y 98 Bis de la presente Ley,

### Artículo 152. ....



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

II. a IV. ...

V. A los espectadores, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

- a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Multa de 10 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en el lugar del evento;
- d) La reparación integral del daño causado a bienes y/o personas, y
- e) Suspensión de uno a cinco años del acceso a espectáculo deportivos.

**Artículo 154.-** Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;

II.- Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o las integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses de prisión y de diez a sesenta días multa.

V.- Incite o genere violencia;



## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

VII.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculcado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades federales.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

**Artículo 155.-** Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

### TRANSITORIOS



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las legislaturas de los estados y las autoridades municipales, deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

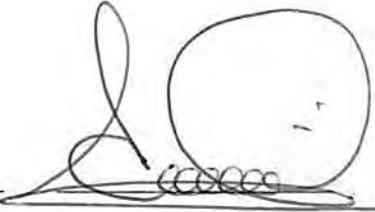




LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

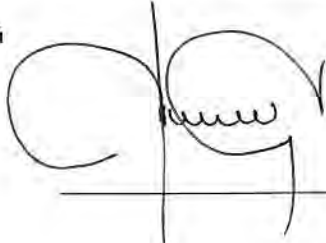
| DIPUTADO                                                                       | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA                                                                            | ABSTENCION                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Dip. Ricardo Fidel Pacheco<br>Rodríguez<br>Presidente<br>Durango<br>P R I      |    |                                                                                      |                                                                                       |
| Dip. María del Rocío Corona<br>Nakamura<br>Secretaria<br>Jalisco<br>P R I      |    |                                                                                      |                                                                                       |
| Dip. Karina Labastida Sotelo<br>Secretaria<br>México<br>P A N                  |   |                                                                                      |                                                                                       |
| Dip. Esther Quintana Salinas<br>Secretaria<br>Coahuila<br>P A N                |  |                                                                                      |                                                                                       |
| Dip. Alejandro Carbajal<br>González<br>Secretario<br>Distrito Federal<br>P R D |                                                                                     |  |                                                                                       |
| Dip. Alfa Eliana González<br>Magallanes<br>Secretaria<br>Coahuila<br>P R D     |                                                                                     |                                                                                      |  |



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                                                  | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCION                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Dip. Antonio Cuéllar Steffan<br>Secretario<br>Aguascalientes<br>P V E M   |    |           |                                                                                      |
| Dip. Zuleyma Huidobro<br>González<br>Secretaria<br>Puebla<br>M C          |                                                                                     |           |   |
| Dip. Lilia Aguilar Gil<br>Secretaria<br>Chihuahua<br>P T                  |                                                                                     |           |  |
| Dip. José Alberto Rodríguez<br>Calderón<br>Secretario<br>Hidalgo<br>P R I |  |           |                                                                                      |
| Dip. Eloy Cantú Segovia<br>Integrante<br>Nuevo León<br>P R I              |  |           |                                                                                      |
| Dip. Miriam Cárdenas Cantú<br>Integrante<br>Coahuila<br>P R I             |  |           |                                                                                      |



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                                                    | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Luis Armando Córdova<br>Díaz<br>Integrante<br>Jalisco<br>P R I         |         |           |            |
| Dip. Andrés de la Rosa Anaya<br>Integrante<br>Baja california<br>P A N      |         |           |            |
| Dip. Tomás Torres Mercado<br>Integrante<br>Zacatecas<br>P V E M             |         |           |            |
| Dip. Cristina González Cruz<br>Integrante<br>México<br>P R I                |         |           |            |
| Dip. Mirna Esmeralda<br>Hernández Morales<br>Integrante<br>Hidalgo<br>P R I |         |           |            |
| Dip. Areli Madrid Tovilla<br>Integrante<br>Chiapas<br>P R I                 |         |           |            |



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Julio César Moreno<br>Rivera<br>Integrante<br>Distrito Federal<br>P R D        |         |           |            |
| Dip. José Antonio Rojo García<br>de Alba<br>Integrante<br>Hidalgo<br>P R I          |         |           |            |
| Dip. Margarita Elena Tapia<br>Fonllem<br>Integrante<br>Coahuila<br>PAN              |         |           |            |
| Dip. Jorge Francisco<br>Sotomayor Chávez<br>Integrante<br>Distrito Federal<br>P A N |         |           |            |
| Dip. Marcelo de Jesús Torres<br>Cofiño<br>Integrante<br>Coahuila<br>P A N           |         |           |            |
| Dip. Fernando Zárate Salgado<br>Integrante<br>P R D                                 |         |           |            |

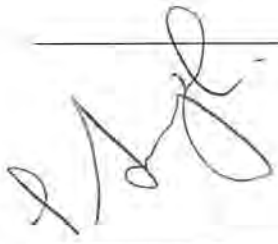




LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                                              | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCION                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Dip. Darío Zacarías Capuchino<br>Integrante<br>México<br>P R I        |    |           |                                                                                       |
| Dip. Damián Zepeda Vidales<br>Integrante<br>Sonora<br>P A N           |    |           |                                                                                       |
| Dip. Claudia Delgadillo<br>González<br>Integrante<br>Jalisco<br>P R I |  |           |                                                                                       |
| Dip. Crystal Tovar Aragón<br>Integrante<br>Chihuahua<br>P R D         |                                                                                     |           |  |
|                                                                       |                                                                                     |           |                                                                                       |



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

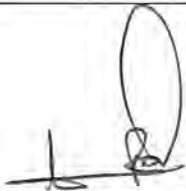
| DIPUTADO                                                                  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Felipe de Jesús Muñoz<br>Kapamas<br>Presidente<br>PRI<br>Distrito Federal |         |           |            |
| Gerardo Francisco Leceaga<br>Arteaga<br>PRI<br>México                     |         |           |            |
| Mayra Karina Robles Aguirre<br>PRI<br>Baja California                     |         |           |            |
| William Renan Sosa Altamira<br>PRI<br>Yucatán                             |         |           |            |
| Regina Vázquez Saut<br>PRI<br>Veracruz                                    |         |           |            |
| Fernando Alejandro<br>Larrazábal Bretón<br>PAN<br>Nuevo León              |         |           |            |
| Flor de María Pedraza<br>Aguilera<br>PAN<br>Distrito Federal              |         |           |            |



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                             | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCION |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Gabriela Medrano Galindo<br>PVEM<br>Quintana Roo     |    |           |            |
| Juana Bonilla Jaime<br>PRD                           |    |           |            |
| José Valentín Maldonado<br>Salgado<br>PRD            |                                                                                     |           |            |
| Brasil Alberto Acosta Peña<br>PRI<br>México          |                                                                                     |           |            |
| Omar Antonio Borboa<br>Becerra<br>PAN<br>Jalisco     |                                                                                     |           |            |
| José Guadalupe García<br>Ramírez<br>PAN<br>Querétaro |                                                                                     |           |            |
| Rafael González Reséndiz<br>PRI<br>Jalisco           |  |           |            |



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                              | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|-------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Alejandra López Noriega<br>PAN<br>Sonora              |         |           |            |
| María Isabel Ortiz Mantilla<br>PAN<br>Puebla          |         |           |            |
| Eligio Cuitláhuac González<br>Frias<br>PRI            |         |           |            |
| Rosa Elia Romero Guzmán<br>PT<br>Oaxaca               |         |           |            |
| Roberto Ruíz Moronatti<br>PRI<br>México               |         |           |            |
| Aurora Denisse Ugalde<br>Alegría<br>PRI<br>México     |         |           |            |
| Francisco Alberto Zepeda<br>González<br>PRI<br>Colima |         |           |            |





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisiones unidas de Justicia y Deporte

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

| DIPUTADO                                               | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCION |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Gerardo Villanueva Albarrán<br>PRD<br>Distrito Federal |                                                                                     |           |            |
| Jorge Salgado Parra<br>PRD                             |                                                                                     |           |            |
| Tomás Brito Lara<br>PRD                                |                                                                                     |           |            |
| Catalino Duarte Ortuño<br>PRD                          |                                                                                     |           |            |
| Laura Ximena Martel Cantú<br>PVEM<br>Distrito Federal  |  |           |            |
| Delvim Fabiola Bárcenas Nieves<br>PRI<br>Querétaro     |  |           |            |





Recibi original.  
Hagali lópez  
5- marzo - 2014.  
18/10 -

**VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE Y JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

DIPUTADA ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO integrantes de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **VOTO PARTICULAR**, con relación al **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- El día 10 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 41, 98, 139, 140, 142, 151 y 152, se adicionan los artículos 41 BIS, 98 BIS 154 y 155; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; así como la denominación del Capítulo VII de esa Ley.
- 2.- El 15 de octubre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y Deporte, para su análisis y dictaminación.
- 3.- En sesión del 19 de febrero de 2014, las Comisiones Unidas aprobaron por mayoría el dictamen en sentido positivo que se efectuó de dicha iniciativa.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna la violencia en los espectáculos deportivos ha sido una amenaza real y latente en distintas partes del mundo, a la fecha en México hemos observado recurrentemente, que en el deporte profesional con más adeptos, el futbol, han persistido episodios violentos aislados, que si bien no se han vuelto una regla general, paulatinamente hemos visto su incremento.

Las razones que han propiciado este incremento tienen diversas aristas, desde los puntos de vista sociológico y económico, hasta el apoyo de los directivos de los clubes a modelos de grupos de apoyo denominados “Barras bravas” que han sido exportados principalmente desde Argentina.

Se ha entendido como “barra bravas” a los grupos de aficionados que con el apoyo de los clubes de futbol fortalecieron los grupos de apoyo de tal forma que llegaron a generarse extorsiones a los dirigentes y amenazas a los jugadores, reportándose que de los años de 1958 a 2008, se produjeron cerca de 200 muertes relacionadas con estos grupos.

Este modelo de grupos de apoyo han provocado que la violencia en los estadios de nuestro país, pasar de ser un hecho aislado a un peligroso e incipiente habito que afecta los beneficios que se generan con el deporte profesional.

El fenómeno de la violencia habitual en los eventos deportivos tuvo su origen principalmente en los estadios de futbol de Reino Unido, con los “hooligans” recrudeciéndose durante la década de los 80 cuando fue exportado a distintos países como Italia con el surgimiento de los “ultras”; cuyo enfrentamiento en el estadio de Heysel (Belgica), con motivo de la final de la Champions League entre Liverpool y Juventus, concluyó con la muerte de 39 personas y cientos de heridos.



Pero la anterior no es la mayor tragedia vinculada a los grupos radicales de aficionados ingleses, en 1989 en el estadio de Hillsbrough, donde se disputo la final de la FA Cup entre Liverpool y Nottingham Forest, que desembocó en un enfrentamiento que provocó la muerte de 94 personas.

El reconocer y estudiar el fenómeno de la violencia en los espectáculos masivos es determinante para erradicarlo, prueba de ello fueron los estudios relativos a ese fenómeno que con motivo de la tragedia de Hillsbrough, se desarrollaron en la materia y que concluyeron con la creación del "Football Spectator Act", en el año de 1990.

Esta medida ha tenido una efectividad tremenda en el futbol inglés, pues se ha detenido el avance de la violencia en los eventos deportivos.

Dentro de las medidas de seguridad que han sido aplicadas en Inglaterra se destacan las siguientes:

- Se implementaron programas contra la violencia en los centros educativos de nivel básico, con el afán de crear una cultura de no a la violencia.
- Se implementaron mecanismos de prohibición de entrada a los aficionados violentos.
- Se implementaron políticas de investigación para la identificación plena de los aficionados violentos.
- La eliminación de mallas y se creó la obligación de incluir sistemas de video-vigilancia en los Estadios.
- La obligación de personalizar los asientos en los estadios lo que facilitó la plena identificación.





- La obligación de los clubes del empadronamiento de los aficionados.

Estas medidas tienen en común el esfuerzo centralizado por erradicar un problema nacional, tendiente en mayor medida a la implementación de políticas públicas para combatir estas actividades indebidas como investigaciones y adecuaciones en los recintos, que en medidas de implementación de sanciones penales.

El modelo de regulación Inglés ha sido reconocido por su éxito y replicado en diversos países, con el objetivo de prevenir el incremento de esos lamentables hechos.

Sin embargo, en el dictamen emitido por la Comisión se enfatiza en la sanción penal a los aficionados violentos, más que a la creación de políticas de investigación eficaces que siquiera permitan su identificación.

Igualmente, del dictamen emitido por la Comisión se pretende que una variedad de autoridades puedan imponer las propias normas en la materia, lo cual haría nugatoria la creación de una política uniforme y clara en el tema, permitiendo que cada autoridad pueda interpretar el sentido de la norma a su conveniencia.

Se ha constituido práctica común para esta legislatura la política de elevar las sanciones por la comisión de ilícitos penales o la tipificación de conductas específicas penales, frente al impulso de una política de aplicación eficaz de la norma.



Actualmente existen contemplados como delitos en toda la Republica Mexicana los de lesiones y daños en propiedad privada, portación ilegal de armas que engloban las conductas punibles que mayor daño tienen en los recintos de

espectáculos deportivos masivos y que mediante este dictamen se quieren sancionar de forma específica.

De manera adicional, se considera que sancionar con pena de prisión la entrada de una persona a algún terreno de juego como una conducta que no merece la aplicación de todo el peso del IUS PUNIENDI del Estado.

En ese sentido se promueve el voto particular para adecuar el dictamen y ofrecer un nuevo enfoque a este problema en que se pondere la implementación de políticas públicas eficaces en vez de la implementación de penas que no han sido efectivas en su ejecución.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente  
**VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**ÚNICO.-** Se modifican los artículos 41 y 98 Bis, así como se elimina el artículo 154 del dictamen para quedar como sigue:

**Artículo 41....**

I. a V. ...

VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE;



VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y

VIII.- Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas.

**IX.- Establecer políticas de promoción en los planteles de educación básica de la cultura de la no violencia.**

**Artículo 98 Bis.-** Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

**Tratándose de instalaciones reservadas para espectáculos profesionales, las mismas deberán de contar con asientos por cada persona que ingrese y sistemas de circuito cerrado de vigilancia.**

Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 154.- SE ELIMINA.**

| TEXTO DICTAMEN                  | TEXTO PROPUESTO                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| Artículo 41....<br>I. a V. .... | Artículo 41....<br>I. a V. ... |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE;</p> <p>VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p> <p>VIII.- Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas.</p> <p><b>Artículo 98 Bis.-</b> Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de</p> | <p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE;</p> <p>VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p> <p>VIII.- Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas.</p> <p><b>IX.- Establecer políticas de promoción en los planteles de educación básica de la cultura de la no violencia.</b></p> <p><b>Artículo 98 Bis.-</b> Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p>                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Tratándose de instalaciones reservadas para espectáculos profesionales, las mismas deberán de contar con asientos por cada persona que ingrese y sistemas de circuito cerrado de vigilancia.</b></p> |
| <p>Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.</p>                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.</p>                                              |
| <p><b>Artículo 154.-</b> Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de</p> | <p><b>Artículo 154.- SE ELIMINA.</b></p>                                                                                                                                                                   |





transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;

II.- Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o las integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses de prisión y de diez a sesenta días multa.

V.- Incite o genere violencia;

VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se



encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

VII.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o



afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades federales.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

**Atentamente**



Dip. Zuleyma Huidobro González  
Grupo Parlamentario  
de Movimiento Ciudadano



Dip. Lilia Aguilar Gil  
Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de febrero de 2014.*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>